

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

al des version statement of NUN. 3708.

· Artículo de oficio.

sido el derechios sociation la abdencion

licitud alguna von tid shieto.

(Número 573.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Bienes nacionales.—La Direccion general del ramo, en circular de 2 del corriente,

me dice lo que sigue:

«El Escmo, señor ministro de Hacienda con fecha 26 de julio último ha comunicado á esta Direccion general la Real órden siguiente:-Ilmo. Šr.-He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta promovida por el comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Murcia, acerca de la manera con que deban satisfacerse á los peritos tasadores los honorarios devengados en el justiprecio de las fincas puestas en venta y cuyos remates quedan anulados por consecuencia del derecho de redencion obtenido por los colonos arrendatarios de dichas fincas en uso del que con-cede la ley de 27 de febrero á los que fueren por sucesion de familia con anterioridad al año de 1800 prévio acuerdo de la junta

superior de ventas, toda vez que reclamado de los mismos el pago de aquel importe se niegan á satisfacerlo, y enterada S. M., oido el dictámen de la Asesoria general, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido resolver, que los colonos arrendatarios de fincas comprendidos en el art. 2° y 14 de la loy de 27 de fo en el art. 2.° y 14 de la ley de 27 de fe-brero, en el 14 de la del 11 del actual y en el 13 de la instruccion de la misma fecha, á quienes se declare el dominio útil y derecho de redencion, que no se hubiesen reclamado antes de las operaciones que preceden al anuncio de la subasta en venta de las fincas designadas por la ley de 1.º de mayo del año próximo pasado, son obligados al pago de los derechos periciales y demas gastos que hayan irrogado per su morosidad en hacer uso del que por la ley les corresponde, debiendo ser solamente de cuenta de la Hacienda pública y con cargo al presupuesto especial de ventas cuando las solicitudes de redencion de arrendamientos se hayan intentado con anticipacion á las actuaciones de la subasta, realizada no obstante por algun motivo especial é inevitable. De Real órden lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y puntual cumplimiento. — Lo que traslado á V. S. para los propios fines. »

Lo que he dispuesto se inserte en el Bo-

letin de esta provincia para los efectos que haya lugar.-Palma 26 agosto de 1856.-Narciso de Ameller.

(Número 574.)

Bienes nacionales.-La Direccion general del ramo con fecha 15 del corriente me

comunica lo que sigue:

«En vista de las dudas que se han ofrecido á algunas oficinas y particulares acerca de si el abono del 5 por 100 de interes que el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 concede á los compradores de fincas, por anticipo de plazos, debe considerarse estensivo á los otorgados por redenciones de censos; ha acordado esta Direccion general declarar, que el interes que se abona á los compradores en virtud del artículo espresado por cada un año que falte para el vencimiento de sus obligaciones, se concede tambien á los redimistas de censos que asi mismo anticipen plazos, por hallarse en idéntico caso que los compradores.-Lo que comunica á V. S. esta Direccion general para su inteligencia y efectos correspondientes.»

He dispuesto que se publique la antecedente órden para que llegue á conocimiento de los interesados. Palma 28 de agosto de

1856.—Narciso de Ameller.

(Número 575.)

s., se ha servido cesavor, que nos

Bienes nacionales.-La direccion general de ventas de bienes nacionales, en circular de 20 de este mes, comunicó á este gobierno de provincia lo que sigue.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 del actual, ha comunicado á esta

direccion la real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta de esa direccion general de 8 del actual, relativa á la conveniencia de ampliar por seis meses el plazo que concede la ley de 27 de febrero último para la redencion de los censos, foros y demas cargas que la misma determina, mediante á espirar aquel, el 27 del corriente mes, si bien esceptuando de esta medida los arrendamientos anteriores al año 1800. Enterada S. M., y conformándose con lo mani-festado por V. S. y la asesoria general de este ministerio, se ha servido resolver en uso de la facultad que concede al gobierno el ar-

VIERVES 29 DE AGOSTO DE 1856 tículo 17 de la citada ley, que se prorogue dicho término por otros seis meses á contar desde el referido dia 27; pero escluyeudo de esta concesion los arrendamientos anteriores al año 1800, para cuyos llevadores caduca el derecho á redimir el mencionado dia, transcurrido el cual, se procederá á la venta de las fincas á que aquellos estaban afectos, con arreglo á las prescripciones de la ley de 1.º de mayo de 1855. De real órden lo digo á V.-S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

La que traslado á V. S. para los propios

fines, advirtiendole:
1.° Que prorogado el plazo para la redencion de los censos, foros y otras cargas segun se ordena, y no alterando en nada esta disposicion lo practicado hasta el dia, seguirán observándose las reglas establecidas con respecto á este patircular.

2.º Que caducado el término para solicitar la redencion de los arrendamientos anteriores al año 1800 en 27 del corriente mes se hace indispensable ordene V. S. con la mayor eficacia á las oficinas del ramo en esa provincia, que desde dicho dia no admitan so-

licitud alguna con tal objeto.

3.° Que asi mismo disponga que por la administracion especial de ventas, se forme sin demora alguna, y bajo su responsabilidad, una relacion nominal de los interesa-dos que hasta el dia 26 citado hubiesen ejercido el derecho de solicitar la redencion de sus arrendamientos de la época insinuada, y cuyos espedientes se hallaren aun pendientes de instruccion ó remitidos á la superioridad para su acuerdo; especificándose tambien en aquella la fecha con que lo hicieron y designando las fincas á que se refieran, la que redactada que sea cuidará V. S. se remita á esta direccion á vuelta de correo, ó en su defecto en el mas inmediato.

Que debiendo sujetarse la instruccion de los espedientes de esta clase, ya incoados, á las disposiciones consignadas en los artículos 14 de la ley de 11 del pasado y el 13 de la instruccion de igual fecha, los que carezcan de los registros que estos exijen, deberán revestirse de ellos, ó de lo contrario quedarán sin curso, omitiéndose su remesa hasta tanto que los obtengan, realizando unicamente la de los demas que no se hallen en este caso, ya sean sus capitalizaciones de mayor ó de menor cuantias y se hayan cubierto tambien las demas prevenciones á que se refiere la ley de 27 de febrero y circular de esta direccion de 8 de abril último. de solital

5.° Que todas las fincas cuya enagenacion no hubiese tenido lugar por razon del derecho á solicitar la redencion á que pudieran hallarse efectas y no se hubiese ejercido por los arrrendatarios durante el último plazo que termina y les fué concedido, se sacarán desde luego á subasta pública, de conformidad con lo que establece el art. 3.º de la ley de 1.º de mayo de 1855; sin que en manera alguna se admita reclamacion de ningun género que contribuya á neutralizar ó entorpecer su curso.

6.° Y finalmente, que disponga V. S. lo necesario á que se dé la publicidad posible á la superior resolucion que se inserta, y demas prevenciones que quedan hechas por medio de los Boletines oficial y especial de ventas de esa provincia; sirviéndose darme aviso de su ejecucion y del recibo de esta órden con dos ejemplares mas que adjunto le

He dispuesto se inserte por medio del Boletin oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados, previmendo á los alcaldes den publicidad en sus respectivos pueblos por los medios de costumbre de la Real órden y disposiciones que preceden. Palma 28 de agosto de 1856.

—Narciso de Ameller.

Sada da abaga (Número 576.)

Don Cipriano Canalo y Serrano, teniente graduado de infantería, subteniente de carabineros del reino de la comandancia de Mallorca y fiscal en comision de ella.

Habiéndose ausentado de la villa de Binisalem el vecino de ella Juan Vicens menor, (á) Berrera, á quien estoy formando causa por haberse fugado en compañía de otro de la villa de Manacor el dia 14 del mes próximo pasado, llevándose dos mulos que la fuerza del cuerpo de carabineros habia aprehendido el dia anterior en la casa del predio de la Carbonera, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Juan Vicens menor, (á) Barrera, señalándole el ex-convento de San Francisco, cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro el término de veinte dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra, por ser esta la voluntad de S. M. Inca 26 de agosto de 1856. —El subteniente fiscal—Cipriano Canalo.

media a cuatro y media en los de diciembre enero y febrero Lo que se activa en los de diciembre

Número 577.) 4 - 3481 sh

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Anuncio.-No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por un año á contar desde 1.º de octubre proximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en real órden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones posteriores, corresponda por pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de Canarias, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del dia 20 de setiembre próximo con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 3 de junio anterior inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte del 6 y 7 del mismo, números 1251 y 946 el que corresponda desde 1.º de noviembre á fin de setiembre de 1857, segun las alteraciones hechas en la segunda condicion del pliego general por real orden de 5 del corriente, publicadas en la Gaceta de 9 del mismo. Madrid 19 de agosto de 1856. - Francisco Orlando. -

(Número 578.)

El haberro agotado la priviera adicione do esto

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

Con arreglo á las disposiciones del reglamento de estudios vigente, el curso académico de 1856 á 1937 empezará en este Instituto para las clases de latinidad y humanidades el dia 1.º de setiembre próximo.

Las lecciones de dicha enseñanza se darán todos los dias no festivos por la mañana de ocho á once en los meses de setiembre, octubre, marzo, abril, mayo y junio, y de ocho y media á once y media en los de noviembre, diciembre, enero y febrero, y por la tarde de cuatro á seis en los meses de setiembre, mayo y junio; de tres á cinco en los de octubre, marzo y abril, y de dos y media á cuatro y media en los de diciembre, enero y febrero.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los alumnos y demas personas á quienes pueda interesar. Palma 29 agosto de 1856.—P. D. D. D.—Andres Barceló y Muntaner, secretario.

ANUNCIOS.

IMPRENTA Y LIBRERIA DE GELABERT

PLAZA DE CORT.

En ella se suscribe al

MANUAL

DEL

DEPENDIENTE DE COMERCIO.

2.ª edicion

CORREGIDA Y AUMENTADA,

por

M. M. ERRANDO.

- ARCHER STANDAM

PROSPECTO.

El haberse agotado la primera edicion de esta obra; la inutilidad de muchos de sus estremos que han caducado por las ulteriores disposiciones del gobierno; la falta que se nota en el comercio de un libro que reunan en si cuanto hay de necesario á la completa instruccion de los jóvenes que se dedican á la honrosa carrera del comercio, á fin de que puedan dirigir y desempeñar, ya sus intereses propios, ya los que les sean confiados; y el deseo de corresponder en lo posible al inmerecido aprecio con que se ha acogido la primera edicion, nos han decidido á bacer una segunda, corregida de los defectos que la espeperiencia ha demostrado, y ampliada, entre otras cosas, con la aplicacion del sistema métrico-decimal à las materias, y con un tratado de Contabilidad mercantil por partida doble.

Para dar una idea, aunque someramente, de lo mucho que nos proponemos mejorar esta segunda edicion, apuntaremos las materias de que trata.

- 1.º Diccionario-tecnológico de las abreviaturas, signos y voces mercantiles.
- 2.º Tratado de Aritmética con adicion de las cuentas usales de comercio.
- 3.º Tratado de pesos y medidas y de sus correspondencias, con datos estadisticos para conocer el comercio de las demas provincias españolas.
 - 4.º Tratado de monedas.
 - "5.º Tratado de cambios.
 - 6.º De los documentos mercantiles.
 - 7.º De la correspondencia mercantil.
- 8.º Tratado de contabilidad mercantil por partida-doble.
- 9.º Tablas de las reducciones que se hacen mas indispensables para el descanso del comercio.

A pesar de tener que abrazar tantos estremos, cada uno de ellos suficiente para llenar un solo volúmen, creemos que nada se omite de cuanto tiende á la mejor y mas clara inteligencia de las materias.

Condiciones de la suscricion.

La obra constará de 6 à 8 entregas de 4 pliegos, ó sean 32 pàginas en 4.º prolongado, de igual papel é impresion al prospecto que se halla de manifiesto.

A los señores suscritores se les regalará, separada del cuerpo de la obra, é impresa en forma de mapa, la reduccion de canas á varas valencianas ó castellanas á su eleccion.

Los suscritores que deseen recibir la obra en una sola vez, podrán manifestarlo así al hacer la suscricion.

Precio de cada entrega 2 1/2 reales.



PARMA

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

INDICE

de las órdenes contenidas en el Boletin oficial durante el més de agosto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA		-Real orden para que se tomen las	
de las Baleares.		medidas que se crean convenientes	14534753.78
1	Núm.	á fin de evitar los incendios de los	
a muneros 3097, STUA, STUT F 6708"	11din.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	3706
Beneficencia Circular para que los al-		Obras públicas Ley autorizando a las	
caldes indaguen el paradero de un		Diputaciones provinciales á que por	
demented to see seemed demand of	3701	medio de operaciones de crédito cons-	
Bienes nacionales Circular aclarando el		truyan carreteras para la fàcil comu-	
articulo 6.º de la ley de 1.º de mayo	Corcus	nicacion del pais.	3697
de 1855 que trata del abono conce-	0640	QuintasCircularReel orden dic-	0031
dido á los compradores de fincas.	3709		
- Real orden del ministerio de Hacien-	0100	tando varias medidas para el caso en	
	0.00	que se hubiesen interrumpido las	
da para que se dé todo el impulso	2000	operaciones de la quinta de milicias	
posible á la desamortizacion	2099	provinciales y señalando el día en que	
-Otra determinando el modo como		deben ser entregados en caja los quin-	and la
deben satisfacerse á los peritos tasa-		tos de esta provincia	3700
dores los honorarios devengados en		Seccion de Hacienda Circular dispo-	
el justiprecio de las fincas puestas	una se	niendo que los ayuntamientos remi-	
en veata		tan cuanto antes el resúmen de la	
-Otra prorrogando por seis meses el	NUB1 Ser	riqueza de su respectivo distrito.	3698
plazo concedido para la redencion de		-Otra para que los ayuntamientos rea-	
censos, o, and being or por the constant	3708	licen antes de finalizar el mes la par-	
Comercio Real decreto prorrogando		tida de la derrama correspondiente al	
hasta 1.º de junio de 1857 la intro-	1919		3703
duccion de trigos y harinas en la	如相位	Real orden mandando que los indi-	
península	3705	viduos del clero que dén márgen á	
-Otro declarando exentos del pago de		la incautacion á mano real paguen	
derechos de tonelaje, fondeadero,		los gastos que su resistencia ocasione.	3697
carga y descarga, faros, etc., etc.,		Otra señalando á quien compete la	10,000
á los buques que conduzcan granos		formacion de la estadística de la ri-	B 201
hasta 1.º de junio de 1857	3707	queza territorial y pecuaria	3699
-Real orden aclarando el Real decreto	809	Vigilancia Circular á los alcaldes para	0000
que autoriza la libre importacion de	AT A	que satisfagan el producto de las cé-	
trigos y barinas.	3600		3698
-Otra declarando libre en toda la es-	0000	Otra mandando se proceda á la cap-	9090
	II.		
tension de la península la venta y	15	tura de un reo, cuyas señas se acom-	2701
circulación de granos, harinas, co-	2709		3701
mestibles, frutos, géneros y mercancías	3102	Otra para la captura de un confi-	2701
-Otra comprendiendo en la libre in-		nado	3701
troduccion de granos el maiz, cebada,	270"	Otra para que se averigüe el para-	OWAA
centeno y demas semillas alimenticias.	5705	dero de un desertor	3706
Elecciones de ayuntamientos Real orden		CAPITANIA GENERAL	
suspendiendo las elecciones de ayun-			
tamientos.	3706	de las Baleares.	
Escuelas especiales Real decreto rela-		ARE TRANSPORTED AND TRANSPORTED AND ADDRESS.	
tivo á examenes en las escuelas in-	COMMUNICATION OF THE PARTY OF T	Real orden determinando el modo como	
	3702	deben proveerse las vacantes de co-	100000
Imprentas Real orden probibiendo la	let.	roncles en el cuerpo de Guardia civil.	3700
imprension de las disposiciones ofi-	139	Otra resolviendo un espediente sobre	de la
ciales por separado de los periódicos.	3704	abusos del monte-pio militar	3703
Instruccion pública Circular conminan-		Orden general participando la entrada	
do con una multa de 60 rs. á los	THE STATE OF THE S	en Zaragoza de las tropas de S. M.	Parent.
ayuntamientos que se espresan	3706	la Reina	
-Real orden referente à los profesores	The state of the s		
médicos de segunda clase, autorizán-	Software .	DIPUTACION PROVINCIAL	
doles para ejercer los diversos ramos	nait in	de las Baleares.	
de la medicina.	3702	the table between	
Milicia nacional Real decreto disol-	Buján	Circular señalando el precio á que de-	
viendo y estinguiendo definitivamente		ben abonarse los suministros hechos	
esta institucion	3707	á las tropas del ejército y Guardia	
		and the same of th	

civil durante los meses de junio y	á las tropas y caballos estantes y
julio	transeuntes por los distritos de An-
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	dalucía, Granada, Estremadura, Cas-
ADMINISTRACION PRINCIPAL	tilla la Nueva, Valencia, Aragon, Cas-
de Hacienda pública de las Baleares.	tilla la Vieja, Navarra, Búrgos, Pro- vincias Vascongadas, en los presidios
has the Bounds second Congression health !	menores de Africa, islas Chafarinas,
Circular para que los contribuyentes	islas Baleares é islas Canarias. Bole-
por inmuebles y subsidio se apresu-	tines, números 3697, 3704, 3707 y 3708
ren á pagar el tercer trimestre de	tines, numeros ocor, oroz, oror j
contribucion	SUBINSPECCION
Otra para que los ayuutamientos ba-	de la Milicia nacional de las Baleares.
gan ingresar oportunamente en Teso- rería las cuotas de la derrama per-	de la milita macional de las parestes
tenecientes al Tesoro	Circular del capitan general dando las
-Otra para que los ayuntamientos sa-	gracias á la fuerza ciudadana con mo-
tisfagan en las respectivas adminis-	tivo de su comportamiento el 19 del
traciones de rentas del partido res-	mes anterior al declarar la provincia
pectivo el 20 por 100 de los ingresos	en estado de guerra
que hayan realizado procedentes de	INCOMPLICO DE OVINCIA (
propios	INSTITUTO PROVINCIAL
Otra á los ayuntamientos para que	de segunda enseñanza de las Baleares.
hagan ingresar en Tesorería sus res-	[1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1]
pectivos cupos del reparto practicado	Se anuncia la abertura de la matrícula
por la Escma. Diputacion 3703	de la escuela de náutica
Otra para que los ayuntamientos que	—Idem de matrículas de filosofía, de
no lo hayan verificado presenten los	la escuela industrial, y de la escuela normal en el curso académico de
resúmenes de riqueza arreglados á	1856 á 1857
modelo	- Participando que el dia 1.º de setiem-
-Otra para que antes de finalizar el	bre empezarán las clases de latinidad
mes hagan ingresar los respectivos	y humanidades 3708
cupos de la derrama general 3707 Relacion de contribuyentes declarados fa-	and an action of the second se
llidos á la contribucion industrial y	COMISION PROVINCIAL
de comercio de esta provincia durante	de instruccion primaria de las Baleares.
les años de 1853, 1854, 1855 y 1856. 3697	an north free tables of the resident All All All All All All All All All Al
one t	Circular á fin de que los ayuntamientos
CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA	contesten á la comunicación relativa
de las Baleares.	á la escuela normal de maestras 3705
	Se anuncian varias vacantas de escuelas. 3704
Relacion de altas y bajas ocurridas en	JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.
las nóminas de clases pasivas en el	
mes de junio último	Se avisa à varios acreedores al estado
ADMINISTRACION	por débitos procedentes de la deuda
	del personal para que acudan à re- coger los créditos de dicha deuda,
de bienes nacionales de las Baleares.	números 3704 y 3707
Circular asserdanda al astícula 2º de la	numeros.
Circular recordando el artículo 3.º de la	ADMINISTRACION DE RENTAS
nueva ley de desamortizacion que trata de la presentacion de relaciones de	y contribuciones del partido de Menorca.
los bienes que tengan á su cargo las	1 g contributions and parties and an amount
corporaciones eclesiàsticas 3704	Anuncios para que las personas que
- The state of the country of the decree and the country of the state	tengan en su poder varios recibos
GOBIERNO MILITAR	del anticipo de 19 de mayo de 1834
de la isla de Mallorca y de la plaza de Palma.	los presente en dicha administracion,
de la isia de inanorea y de la piasa de 2 dima.	números
Circular dividiendo en dos distritos los	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
barrios de esta capital para la mas	
puntual asistencia mèdica de los fa-	de Mahon.
cultativos castrenses	B! - Ja condiciones sons la adjudica
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Pliego de condiciones para la adjudica- cion del servicio de medicion de to-
INTENDENCIA GENERAL MILITAR	dos los terrenos del término de la
de las Baleares.	ciudad de Mahon
the same and the sound of the contraction and the same an	Ciudad do Arabot.
Se anuncia segunda licitacion para con-	
tratar el suministro de pan y pienso	